

CONSTANCIA SECRETARIAL. noviembre 18 de 2021. A despacho del señor Juez la presente actuación. Favor Proveer.

DIEGO SALAZAR DOMINGUEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1758
Radicación nro. 2021-00395-00

Santiago de Cali, dos (02) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

1. Presenta el señor IVAN LEDESMA ARAGON por intermedio de apoderada judicial demanda de Sucesión Intestada del Causante RODOLFO LEDESMA ARAGON.
2. Se allegó con la Demanda tanto el Registro Civil de Defunción y de Nacimiento del Causante, como Registro Civil de Nacimiento del heredero con lo cual acreditan su calidad dentro de la demanda y Registro Civil de Nacimiento del otro heredero determinado.
3. En la demanda se indica como último domicilio del causante la ciudad de Cali, con lo que se establece la competencia territorial del despacho para adelantar el presente proceso (art. 28 CGP). Igualmente el despacho es competente por el factor cuantía, la cual se ha fijado en la demanda en la suma de \$407.342.092,00 (art. 16 CGP).
4. Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos legales y los anexos, se declarará abierto el proceso de sucesión, igualmente se ordenará el emplazamiento a todos los acreedores y herederos inciertos e indeterminados, que se crean con derecho a intervenir en dicho proceso conforme a la ley (arts. 82 y ss, concordantes con los arts. 487, 488, 489, 490, 491, 492 y ss).
5. Consecuentemente, se deberán reconocer en calidad de Herederos a quienes han acreditado probatoriamente como tales y se dispondrá la notificación al señor MARIO NAMUR LEDESMA ARAGON como heredero determinado, por el medio proporcionado en la actuación, quien deberá comparecer por intermedio de apoderado judicial. (CGP art. 291 y 292 y Decreto 806 de 2020).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR ABIERTO y RADICADO** el proceso de **SUCESIÓN INTESATADA** del Causante **RODOLFO LEDESMA ARAGON**.

SEGUNDO: **RECONOCER a IVAN LEDESMA ARAGON** como heredero en calidad de hermano del Causante **RODOLFO LEDESMA ARAGON**.

- TERCERO: **NOTIFICAR** la presente providencia a todos los interesados y Herederos Determinados señor **MARIO NAMUR LEDESMA ARAGÓN**, conforme lo expuesto en la parte motiva, requiriendo a la actora para que realice lo de su carga procesal en tal sentido.
- CUARTO: **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** de los **ACREEDORES** y **HEREDEROS INDETERMINADOS** y demás personas que se crean con derecho a intervenir en la **SUCESIÓN** del Causante **RODOLFO LEDESMA ARAGON**, conforme lo establecido en el art. 108 y concordantes del C.G.P., en concordancia con el Decreto de 806 de 2020. El emplazamiento estará a cargo del Juzgado y se surtirá mediante en el **REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS** incluyendo nombres, número de identificación, las partes del proceso, naturaleza de la actuación y el juzgado requirente. El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Si los emplazados no comparecen, se les nombrará Curador Ad Litem, con quien se surtirá la notificación.
- QUINTO: **REQUERIR** a los asignatarios para que en el término de ley manifiesten si aceptan o repudian la asignación, debiendo allegar en todo caso la prueba de la calidad en que actúan y comparecer a la actuación por intermedio de apoderado judicial (C.G.P. art. 492).
- SEXTO: **INFORMAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, comunicando al efecto la presente providencia.
- SEPTIMO: **DISPONER** la comunicación para lo pertinente al Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, conforme lo reglamentado en tal sentido y el recurso tecnológico dispuesto en la página web del Consejo Superior de la Judicatura o entidad designada al efecto.
- OCTAVO: **ADVERTIR** que solo una vez cumplido lo indicado precedentemente, se señalará fecha para la diligencia de Inventarios y Avalúos (C.G.P. arts. 490, 492 y 501).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 172 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 03 de diciembre de 2021



El Secretario

Firmado Por:

Laura Marcela Bonilla Villalobos

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **242110c0d0d2ad6481c19e74711b5231ee75991187eea1fed29eb0bfae9e526f**

Documento generado en 02/12/2021 03:39:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>